

## REQUISITOS

### EN RELACION CON LA DENOMINACION:

- 1.-Expresarán en su denominación el tipo de Entidad de que se trate: Entidades de Promoción y Recreación Deportiva, Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas y Federaciones Deportivas.
- 2.-Será congruente con sus fines estatutarios.
- 3.-No será admisible la utilización de palabras que el ordenamiento jurídico reserva para figuras que no tengan la naturaleza jurídica de asociaciones o que vengan referidas a los órganos de gobierno o administración de las mismas.
- 4.-No serán admisibles denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.
- 5.-No podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, ni con personas físicas salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.
- 6.-En el caso de incluir términos que no resulten claros de forma evidente (acrónimos, neologismos, siglas etc., ) deberá aclararse expresamente su significado mediante declaración firmada por el Presidente de la Entidad
- 7.-En el caso de incluir topónimos , éstos deberán aparecer de forma completa.
- 8.-En el caso de incluir o hacer referencia a una Entidad preexistente, la citada Entidad a través de la persona, en cada caso facultada para ello, deberá autorizar por escrito a la Entidad Deportiva para la utilización del nombre.

### EN RELACION CON LA JUNTA DIRECTIVA:

- 1.-Son cargos obligatorios el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Los vocales y el Vicepresidente no lo son. El cargo de Vicepresidente puede desempeñarlo cualquier otro miembro de la Junta Directiva excepto el Presidente. El cargo de vocal es compatible con cualquiera de los otros cargos. Por lo demás los cargos obligatorios son incompatibles entre sí. - Los cargos obligatorios son incompatibles entre sí.
- 2.-Existirá concordancia (tanto en número como en identidad) entre las personas fundadoras, los firmantes de los Estatutos y los miembros de la primera Junta Directiva. Las mismas personas físicas que funden el Club deben formar la primera Junta Directiva.